

Transparencia y Derechos del Contribuyente

- Sergio Endress G.
- Miembro del Directorio ICHDT
- 2010



Transparencia y Derechos del Contribuyente

- DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE
- FISCALIZACION
- INTERPRETACION TRIBUTARIA
- INFORMACION DEL SISTEMA

Transparencia y Derechos del Contribuyente

- DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE
- FISCALIZACION
- INTERPRETACION TRIBUTARIA
- INFORMACION DEL SISTEMA

Transparencia y Derechos del Contribuyente

- DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE
- FISCALIZACION
- INTERPRETACION TRIBUTARIA
- INFORMACION DEL SISTEMA

Derechos del Contribuyente

Derechos del Contribuyente, Ley N° 20.420 de fecha 19.02.2010.

Procedimiento Especial de Reclamo por Vulneración de Derechos, Art. 129 k, Código Tributario.

Sobre la necesidad de su aplicación inmediata de los Tribunales Tributarios, Véase “Nuevo Tribunal Tributario: pensando en el Futuro”, Manual de Consultas Tributarias, Editorial Legalpublishing, N° 385, Enero de 2010, páginas 128 a 130.

Derechos del Contribuyente

Derechos del Contribuyente, Ley N° 20.420 de fecha 19.02.2010.

Procedimiento Especial de Reclamo por Vulneración de Derechos, Art. 129 k, Código Tributario.

Sobre la necesidad de su aplicación inmediata de los Tribunales Tributarios, Véase “Nuevo Tribunal Tributario: pensando en el Futuro”, Manual de Consultas Tributarias, Editorial Legalpublishing, N° 385, Enero de 2010, páginas 128 a 130.

Derechos del Contribuyente

Artículo 8º bis.- Sin perjuicio de los derechos garantizados por la Constitución y las leyes, constituyen derechos de los contribuyentes, los siguientes:

1º Derecho a ser atendido cortésmente, con el debido respeto y consideración; a ser informado y asistido por el Servicio sobre el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

2º Derecho a obtener en forma completa y oportuna las devoluciones previstas en las leyes tributarias, debidamente actualizadas.

3º Derecho a recibir información, al inicio de todo acto de fiscalización, sobre la naturaleza y materia a revisar, y conocer en cualquier momento, por un medio expedito, su situación tributaria y el estado de tramitación del procedimiento.

4º Derecho a ser informado acerca de la identidad y cargo de los funcionarios del Servicio bajo cuya responsabilidad se tramitan los procesos en que tenga la condición de interesado.

5º Derecho a obtener copias, a su costa, o certificación de las actuaciones realizadas o de los documentos presentados en los procedimientos, en los términos previstos en la ley.

Derechos del Contribuyente

- Artículo 8º bis.- Sin perjuicio de los derechos garantizados por la Constitución y
- las leyes, constituyen derechos de los contribuyentes, los siguientes:

- 6º Derecho a eximirse de aportar documentos que no correspondan al procedimiento o que ya se encuentren acompañados al Servicio y a obtener, una vez finalizado el caso, la devolución de los documentos originales aportados.
-
- 7º Derecho a que las declaraciones impositivas, salvo los casos de excepción legal,
- tengan carácter reservado, en los términos previstos por este Código.

- 8º Derecho a que las actuaciones se lleven a cabo sin dilaciones, requerimientos o
- esperas innecesarias, certificada que sea, por parte del funcionario a cargo, la
- recepción de todos los antecedentes solicitados.

- 9º Derecho a formular alegaciones y presentar antecedentes dentro de los plazos
- previstos en la ley y a que tales antecedentes sean incorporados al procedimiento de que se trate y debidamente considerados por el funcionario competente.

Derechos del Contribuyente

- 10° Derecho a plantear, en forma respetuosa y conveniente, sugerencias y quejas sobre las actuaciones de la Administración en que tenga interés o que le afecten.

Derechos del Contribuyente

Derecho a obtener en forma completa y oportuna las Devoluciones previstas en las leyes tributarias, debidamente actualizadas.

Derechos del Contribuyente

Devoluciones

IVA

27 bis

36

Renta

97

“Embargo Administrativo”

TRIBUNAL COMPETENTE

- Los reclamos en contra de actos u omisiones del Servicio que vulneren cualquiera de los derechos de este artículo serán conocidos por el Juez Tributario y Aduanero, conforme al procedimiento del Párrafo 2º del Título III del Libro Tercero de este Código.
- **Artículo transitorio.- Si a la fecha en que entre en vigencia esta ley no se encontrare instalado el competente Tribunal Tributario y Aduanero, conocerá de los reclamos interpuestos en conformidad al inciso segundo del artículo 8º bis del Código Tributario el juez civil que ejerza jurisdicción en el domicilio del contribuyente."**
- Ver circ 41/2006

Transparencia y Derechos del Contribuyente

- DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE
- FISCALIZACION
- INTERPRETACION TRIBUTARIA

Derechos del Contribuyente

3° Derecho a recibir información, al inicio de todo acto de fiscalización, sobre la naturaleza y materia a revisar, y conocer en cualquier momento, por un medio expedito, su situación tributaria y el estado de tramitación del procedimiento.

Derechos del Contribuyente

Fiscalización:

Todo acto de fiscalización

Naturaleza y materia

Estado y situación tributaria

Transparencia y Derechos del Contribuyente

- DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE
- FISCALIZACION
- INTERPRETACION TRIBUTARIA
- INFORMACION DEL SISTEMA

Fiscalización

- Plazos
- Actuaciones concretas
 - Rectificadorias
 - Acuerdos con el SII
 - Querellas Delitos Tributarios

PLAZO DE LA FISCALIZACIÓN

- ANTES DE LA LEY
- CON LA NUEVA LEY:

PLAZO DE LA FISCALIZACIÓN

- Artículo 59, inciso primero, Código Tributario:
- "Cuando se inicie una fiscalización mediante requerimiento de antecedentes que deberán ser presentados al Servicio por el contribuyente, **se dispondrá del plazo fatal de nueve meses**, contado desde que el funcionario a cargo de la fiscalización certifique que todos los antecedentes solicitados han sido puestos a su disposición para, alternativamente, citar para los efectos referidos en el artículo 63, liquidar o formular giros."

- Artículo 59, incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:
- "El plazo señalado en el inciso anterior será de doce meses, en los siguientes casos:
- a) Cuando se efectúe una fiscalización en materia de precios de transferencia.
- b) Cuando se deba determinar la renta líquida imponible de contribuyentes con ventas o ingresos superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales.
- c) Cuando se revisen los efectos tributarios de procesos de reorganización empresarial.
- d) Cuando se revise la contabilización de operaciones entre empresas relacionadas.
- No se aplicarán los plazos referidos en los incisos precedentes en los casos en que se requiera información a alguna autoridad extranjera ni en aquéllos relacionados con un proceso de recopilación de antecedentes a que se refiere el número 10 del artículo 161.
- El Servicio dispondrá de un plazo de doce meses, contado desde la fecha de la solicitud, para fiscalizar y resolver las peticiones de devolución relacionadas con absorciones de pérdidas.

PLAZO DE LA FISCALIZACIÓN

- **Plazo:** 9 - 12 meses;
- **Certificación:** Desde que el funcionario a cargo de la fiscalización certifique que todos los antecedentes solicitados han sido puestos a su disposición;
- **Actuación determinada:** Para, alternativamente, citar para los efectos referidos en el artículo 63, liquidar o formular giros.

ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

- LA PRÁCTICA DE REALIZAR ACUERDOS EXTRAJUDICIALES ES CADA VEZ MÁS FRECUENTE.
- SIN EMBARGO, NO EXISTE REGULACIÓN CONOCIDA PARA DICHOS ACUERDOS.
- TAMPOCO SE CONOCE SUS ALCANCES NI LOS PARÁMETROS ADOPTADOS.

UN EJEMPLO: PÉRDIDAS TRIBUTARIAS

- En un extenso artículo, El Mercurio se refiere a la fiscalización de sociedades con pérdida tributaria que han sido objetadas por el SII, desde 2002:

Indica el diario:

"...de las pérdidas invocadas por las 73 empresas, ya se han cerrado 47 casos por la vía administrativa, una especie de "acuerdo" con las compañías investigadas para que paguen los impuestos que deben o simplemente no argumenten la pérdida para pedir devoluciones."

Además el mismo diario refiere como "Caso Emblemático", el juicio en contra de "Vital", producto de la fusión de Vital S.A., filial de Embotelladora Andina con la sociedad con pérdidas Ohiggins S.A.

En el 2004, el SII interpuso una querrela por evasión tributaria en el 33 Jdo. del Crimen de Santiago, que se encuentra, según el diario, sobreseído por la Corte de Apelaciones con fecha 12.09.2007. Según el Diario "ambos involucrados (se refiere al SII y el contribuyente) reconocen que hubo acuerdos administrativos posteriores que involucraron la devolución de dineros por parte de la empresa privada."

A continuación el texto extractado:

"El trabajo que estamos realizando es un rotundo éxito", asegura Pablo González. Esto, porque de las pérdidas invocadas por las 73 empresas, ya se han cerrado 47 casos por la vía administrativa, una especie de "acuerdo" con las compañías investigadas para que paguen los impuestos que deben o simplemente no argumenten la pérdida para pedir devoluciones.

"Del total de pérdidas históricas (o pérdidas de arrastre) imputadas que superaban los \$6 billones, sólo \$561.885 millones, es decir, el 8,2% fueron debidamente acreditados por los contribuyentes. Esto es, el 90% fueron rechazados por la institución. Esto significa que más de \$9.349 millones no se van a devolver, adicionalmente se lograron recaudar más de \$33 mil millones de impuestos que las empresas no habían pagado."

"Con esto, no sólo evitó devolver más de lo previsto, sino que se ha logrado recaudar impuestos. Por si fuera poco, todavía están pendientes 26 casos que, al igual que los ya cerrados, deberían dar nuevos dividendos."

Además, El Mercurio exhibe la siguiente estadística: Del total de casos cerrados 47, cuyo montos declarados de pérdidas por las empresas fue : \$ 13.665,7 con un PPUA solicitado de \$ 45.6, la pérdida rechazada por el SII fue de \$ 12.544.(todo en millones US\$), Los casos pendientes son 26, por una pérdida declarada de \$ 1.066,5, con un PPUA de \$ 7.5, de cuyas pérdidas el SII habría rechazado \$ 1.043.1

Extractado de El Mercurio, 15 de Diciembre de 2007, Cuerpo Reportajes del Sábado, página B5, por derechotributario.cl, reflexión activa.

UN EJEMPLO: PÉRDIDAS TRIBUTARIAS

"Del total de pérdidas históricas (o pérdidas de arrastre) imputadas que superaban los \$6 billones, sólo \$561.885 millones, es decir, el 8,2% fueron debidamente acreditados por los contribuyentes. Esto es, el 90% fueron rechazados por la institución. Esto significa que más de \$9.349 millones no se van a devolver, adicionalmente se lograron recaudar más de \$33 mil millones de impuestos que las empresas no habían pagado.

El Mercurio exhibía la siguiente estadística: Del total de casos cerrados 47, cuyo montos declarados de pérdidas por las empresas fue \$ 13.665,7 con un PPUA solicitado de \$ 45.6, la pérdida rechazada por el SII fue de \$ 12.544.(todo en millones US\$). Los casos pendientes son 26, por una pérdida declarada de \$ 1.066,5, con un PPUA de \$ 7.5, de cuyas pérdidas el SII habría rechazado \$ 1.043.1.

Editorial, El Mercurio.

Página A3, 21.12.2007.

- Uno de los dilemas en la organización de los servicios públicos es cómo equilibrar adecuadamente la flexibilidad que requiere una gestión moderna con el indispensable resguardo del interés público. Los acuerdos extrajudiciales que ha alcanzado el Servicio de Impuestos Internos (SII) con diversas empresas que adquirirían sociedades con pérdidas para evitar el pago o solicitar devolución de impuestos ponen esta tensión en el tapete. En cualquier economía, la posibilidad de que una empresa con pérdidas sea adquirida está siempre abierta, pero hasta la Ley contra la Evasión, de 2001, la compra de tales empresas era una práctica que, en muchos casos, se utilizaba para reducir la carga tributaria de la compañía adquirente, más que para aprovechar sus activos o producir sinergia en el proceso productivo.

Desde 2002, el SII comenzó una fiscalización de situaciones que consideró anómalas y que ha abarcado a 73 empresas. Hasta ahora se ha cerrado la investigación en 47 de ellas, lo que ha permitido, entre otros aspectos, evitar devoluciones por más de nueve mil 300 millones de pesos, y recaudar impuestos que no se habrían pagado por 33 mil millones de pesos. La legislación vigente le otorga al SII amplias facultades para realizar estas investigaciones y cerrar acuerdos que eviten largos procesos judiciales con resultados inciertos. Es razonable que dicha institución posea esas atribuciones en el caso de la fiscalización a grandes contribuyentes. De lo contrario, su eficacia podría verse afectada. En los más diversos países, los servicios de impuestos internos desarrollan sus tareas de control de esta manera.

Sin embargo, esta situación abre interrogantes respecto de cómo asegurar a la ciudadanía que estos acuerdos sean realmente beneficiosos para el país. La experiencia acumulada ha ido sentando criterios que permiten al SII evaluar la conveniencia o inconveniencia de ellos. Pero el nivel de rendición de cuentas a que está sometido el servicio es más bajo que lo deseable. Por una parte, sus directores son funcionarios de exclusiva confianza y no se someten a concurso público. Son, pues, poco independientes de la autoridad política, y sus juicios podrían estar influidos por intereses políticos de corto plazo, que no necesariamente son coincidentes con los intereses del país. Por cierto, es muy valioso que se haya instalado en Chile una práctica de nombrar personas de excelencia en este cargo, que por su trayectoria garanticen esa independencia, pero no puede subestimarse la importancia de definir una institucionalidad que resguarde esa independencia.

Por otra parte, estos acuerdos son altamente complejos y fruto de largas negociaciones que la ciudadanía, incluso la más informada, difícilmente puede aquilatar. Dejar en manos de un equipo del SII, por muy competente que sea -y, en última instancia, de su director-, la evaluación del acuerdo puede no ser un buen esquema institucional. El desafío es crear más garantías para la población en cuanto a que tales acuerdos son convenientes, sin renunciar a la flexibilidad que el SII debe tener para, de ser necesario, buscarlos con decisión. Una solución posible es establecer un consejo independiente que avale aquellos acuerdos más significativos. Por cierto, ese consejo sesionaría sólo para estudiar los antecedentes de cada caso y respaldar o rechazar esos convenios. No requeriría dedicación exclusiva, pero sí el cumplimiento de estrictas inhabilidades. Un consejo semejante, en vez de lesionar las competencias del SII, como un análisis ligero podría concluir, les daría a sus actuaciones mayor fuerza y legitimidad ante la opinión pública.

Diario El Mercurio

Página A3, 21.12.2007.

Sin embargo, esta situación abre interrogantes respecto de cómo asegurar a la ciudadanía que estos acuerdos sean realmente beneficiosos para el país. La experiencia acumulada ha ido sentando criterios

que permiten al SII evaluar la conveniencia o inconveniencia de ellos. **Pero el nivel de rendición de cuentas a que está sometido el servicio es más bajo que lo deseable.** Por una parte, sus directores son funcionarios de exclusiva confianza y no se someten a concurso público. **Son, pues, poco independientes de la autoridad política, y sus juicios podrían estar influidos por intereses políticos de corto plazo, que no necesariamente son coincidentes con los intereses del país.** Por cierto, es muy valioso que se haya instalado en Chile una práctica de nombrar personas de excelencia en este cargo, que por su trayectoria garanticen esa independencia, pero no puede subestimarse la importancia de definir una institucionalidad que resguarde esa independencia.

Transparencia y Derechos del Contribuyente

- DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE
- FISCALIZACION
- **INTERPRETACION TRIBUTARIA**
- INFORMACION DEL SISTEMA

INTERPRETACION TRIBUTARIA

- PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABLES
- PUBLICIDAD DE OFICIOS Y CIRCULARES
- DIRECCIONES REGIONALES
- CONSEJO CONSULTIVO

Fiscalización de Inversiones

“Sobre el particular, el Servicio de Impuestos Internos ha emitido numerosas circulares, tanto para regular la fiscalización como para establecer la justificación de inversiones en materia tributaria. De ellas, las últimas cuatro han tenido el carácter de reservadas, esto es, no han sido publicadas en el Boletín del Servicio de Impuestos Internos.”

Las inversiones en materia tributaria, Editorial Jurídica Conosur Ltda. ,1994.

PUBLICIDAD DE LA INTERPRETACIÓN

- Nuevo artículo 26, inciso segundo:
- "El Servicio mantendrá a disposición de los interesados, en su sitio de Internet, las circulares o resoluciones destinadas a ser conocidas por los contribuyentes en general y los oficios de la Dirección que den respuesta a las consultas sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias. Esta publicación comprenderá, a lo menos, las circulares, resoluciones y oficios emitidos en los últimos tres años."
- N° 3) Incorpórase, en el artículo 26, Ley N° 20.420 de fecha 19.02.2010.

Interpretaciones Administrativas

Los oficios conceden derechos manifiestos a los contribuyentes. La emisión de ellos debe ser expuesta clara y rotundamente al escrutinio público.

Los **plazos y los procedimientos** para la emisión de un oficio no deben ser secretos, ni desconocidos.

No existe **certeza** de las interpretaciones vigentes. Direcciones Regionales- Dirección de Grandes Contribuyentes.

Publicidad de **Consultantes y los antecedentes** esenciales de toda consulta.

Orden cronológico.

Todo el proceso debe ser transparente y controlable.

Separar funciones de interpretación y fiscalización.

“Comentarios sobre la Agenda Tributaria Nacional”, La semana jurídica, editorial Lexisnexis, Nº 346, Semana del 25 de junio al 1 de julio de 2007, y con modificaciones en el artículo “La Lucha contra la Corrupción en el ámbito tributario”, Sergio Endress, Abogado, publicado en el Manual de Consultas Tributarias, Editorial Legalpublishing, Nº 373, Enero de 2009, páginas 102 a 107.

Transparencia y Derechos del Contribuyente

- DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE
- FISCALIZACION
- INTERPRETACION TRIBUTARIA
- INFORMACION DEL SISTEMA

FONDO DE UTILIDAD TRIBUTABLE

Año	Utilidades tributarias (1)	Utilidades distribuidas (2)	(2) / (1)
2001	5.951.961	1.888.213	31,7%
2002	6.634.503	2.142.157	32,3%
2003	6.994.317	2.475.356	35,4%
2004	7.695.713	2.633.026	34,2%
2005	10.384.778	2.826.584	27,2%
2006	12.300.729	3.660.279	29,8%

Fuente: “El FUT desde la perspectiva fiscal”, Michel Jorrat de Luis, en el libro “El FUT: veintidós años de vigencia”, 2008, que contiene el Seminario del Instituto Chileno de Derecho Tributario, Sergio Endress 2010

- La utilidad distribuida representa un porcentaje muy estable de la utilidad total y tiende a decrecer en el año 2005 y 2006. Asimismo, no hubo impuesto a pagar por el impuesto global complementario durante los años 2004, 2005 y 2006, pues el impuesto de primera categoría fue siempre superior al impuesto global determinado.
- **El SII indica que la tasa media sobre las “rentas del capital-base retiros”, fue de un 11,8 % en 2004, un 14,1 % en 2005 y de un 15,2 % en el año 2006.**
- Es decir, las sociedades distribuyen a sus propietarios fondos cuyos impuestos finales no exceden el crédito por el impuesto de Primera Categoría.

- La elusión es legal y constitucionalmente posible en Chile.
- El diferimiento de rentas empresariales presenta incentivos para la búsqueda de opciones elusivas.
- La enorme presencia y concentración de utilidades tributables en las sociedades de inversión y en las sociedades anónimas cerradas, pudieran indicar el uso de opciones elusivas.
- La carga tributaria de las personas naturales por sus rentas empresariales, en el impuesto global complementario, también pudiera apoyar esa tesis.
- **El tema requiere validación, publicidad y detalle de las cifras históricas y actuales que componen el Fondo de Utilidades Tributarias y la atención de los expertos del área tributaria.**
- Todo ello con la finalidad de perfeccionar y mejorar el sistema tributario vigente para la tributación de las rentas empresariales.

“Fondo de Utilidad Tributaria: ¿inversión o ilusión fiscal?”. Sergio Endress G. Abogado. Magíster en Derecho (U. de Chile) publicado en Edición Especial de la Revista “Estudios de Información y Control de Gestión, Facultad de Economía y Negocios, Universidad de Chile, N° 11, Segundo Semestre del 2006, páginas 63 a 74.

México

Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública (Artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria). Estos deben contener información respecto a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Es importante remarcar que en estos informes, la idea de transparencia y rendición de cuentas de la gestión del fisco también se expresa como el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, donde se deberá incluir la información correspondiente a los indicadores (Artículo 23 LIF):

I. Avance en el padrón de contribuyentes.

II. Información estadística de avances contra la evasión y elusión fiscales.

III. Avances contra el contrabando.

IV. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.

V. Plan de recaudación.

VI. Los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente, en rubros separados, por la extracción de petróleo crudo y de gas natural, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.

VII. Los elementos cuantitativos que sirvieron de base para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios, conforme al artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

...la idea de transparencia y rendición de cuentas de la gestión del fisco también se expresa como el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, donde se deberá incluir la información correspondiente a los indicadores:

- I. Avance en el padrón de contribuyentes.
- II. Información estadística de avances contra la evasión y elusión fiscales.
- III. Avances contra el contrabando.
- IV. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
- V. Plan de recaudación.
- VI...

Artículo 23 Ley de Ingresos de la Federación.

Información de hacienda

Asimismo, en materia de recaudación, la obligación de informar implica que SHCP “deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de grandes contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: empresas que consolidan fiscalmente, empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.” Esta es quizás la política de transparencia más vinculada con la información tributaria, y como se aprecia, es posible conocer la información en estadísticas generales y no agregada con los datos de cada contribuyente que lo hagan identificable.

En la misma tónica de producir estadísticas, la LIF obliga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar un “estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales”, mismo que se publica en la página web de la Secretaría (Artículo 25 LIF). Ley de Ingresos de la Federación).

Transparencia, Acceso a la Información Tributaria y el Secreto Fiscal. Desafíos en México. Autores: Issa Luna Pla y Gabriela Ríos Granados. 2009.

Información de hacienda

Asimismo, en materia de recaudación, la obligación de informar implica que SHCP “deberá incluir en el informe de recaudación neta, un **reporte de grandes contribuyentes agrupados** por cantidades en los siguientes rubros: empresas que consolidan fiscalmente, empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.”

Esta es quizás la política de transparencia más vinculada con la información tributaria, y como se aprecia, es posible conocer la información en estadísticas generales y no agregada con los datos de cada contribuyente que lo hagan identificable.

INFORME DE EJECUCION TRIMESTRAL PERIODO 2009

Ministerio de	Versión : Ejecución Dipres			
Hacienda	Moneda Nacional - Miles de Pesos - Monto Devengado			
Dirección	0801 CAPITULO : SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL			
de Presupuestos	0801 CAPITULO : SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL			
Subtitulo	Clasificación Económica	Presupuesto Inicial	Presupuesto Vigente	Ejecución Acumulada al Cuarto Trimestre
	INGRESOS	11.741.403	17.828.444	12.710.079
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	17.066	17.066	55.332
09	APORTE FISCAL	11.527.385	13.266.934	12.654.747
15	SALDO INICIAL DE CAJA	196.952	4.544.444	
	GASTOS	11.741.403	17.828.444	13.497.177
21	GASTOS EN PERSONAL	5.350.190	6.379.436	6.036.303
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	3.582.757	5.330.541	4.135.095
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		15.418	15.418
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		314.612	314.612
29	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	207.817	916.387	535.251
31	INICIATIVAS DE INVERSION	996.698	749.413	724.995
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		49.521	49.521
34	SERVICIO DE LA DEUDA	1.602.941	1.686.531	1.685.982
35	SALDO FINAL DE CAJA	1.000	2.386.585	
	RESULTADO	Sergio Endress 2010		-787.098

Transparencia y Derechos del Contribuyente

- DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE
- FISCALIZACION
- INTERPRETACION TRIBUTARIA
- INFORMACION DEL SISTEMA

Transparencia y Derechos del Contribuyente

- Mucho que hacer
- Antes es mejor que después
- **SERGIO ENDRESS GÓMEZ**